



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 766-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 09 de noviembre del 2011.

#### **EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

#### **VISTO:**

La solicitud de Prescripción Adquisitiva de Dominio promovida por la señora Nora Angélica Poémape Vargas (exp. 6420-2011) respecto del inmueble ubicado en prolongación Libertad N° 203 – Mz. B, Lt. 02, Sector 2 de la ciudad de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo.

#### **CONSIDERANDO:**

Mediante escrito de fecha 03 de agosto del 2011, expediente de vistos, la señora Nora Angélica Poémape Vargas, acude a esta entidad a fin de solicitar Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en prolongación Libertad N° 203 – Mz. B, Lt. 02, Sector 2 de la ciudad de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo.

Fundamenta su pedido argumentando que adquirió el bien inmueble de sus anteriores propietarios: Sres. Próspero Reyes Mendo y Genoveva Jesús Caballero Olazo, Escritura Pública de fecha 21 de abril de 1995, celebrada ante Notario Público Dr. Ezequiel Vera Salinas, que ocupa dicho bien desde hace mas de 10 años y que lo hace en posesión física, pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe desde el año 1995, fecha en la que declaró el inmueble para efectos del impuesto predial.

El inmueble cuyo dominio se solicita a través del procedimiento de prescripción adquisitiva, tiene un área de 100.00 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: POR EL FRENTE con prolongación Libertad N° 203 (Lt. 2 Mz. B) y 500 ml. POR LA DERECHA con vía de evitamiento (Lt. 3 Mz. B) y 20.00 ml., POR LA IZQUIERDA con acequia grande (Lt. 7 Mz. B) y 5.00 ml. y POR EL FONDO con familia La Barrera Pasache (Lt. 7 Mz. B) y 5.00 ml. perímetro 50.00 ml.

Presenta como medios probatorios, los siguientes:

1. Escritura Pública de Compra Venta
2. Plano de ubicación y Plano Perimétrico con su Memoria Descriptiva.
3. Declaraciones Juradas de seis vecinos.
4. Resolución de Alcaldía N° 307-95 CMPP que declara habilitado para fines de vivienda del Sector "La Esperanza" – Prolongación Libertad.
5. Certificado de cancelación de préstamo.
6. Certificado de Predio urbano.
7. Certificado Domiciliario.
8. Pago de Tributos Municipales.
9. Recibo de Energía Eléctrica.
10. Recibo de Agua y Desagüe.
11. Certificado de Numeración de Finca.

La Prescripción Adquisitiva Administrativa en forma individual está contemplado en el procedimiento número 145 del TUPA institucional aprobado con Ordenanza N° 014-2010 MPP de fecha 29 de diciembre 2010 y se sustenta en el Título I de la Ley N° 28687, la misma que en su art. 11° 1 concordante con el art. 50 del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, prescribe que los procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio pueden seguirse ante las municipalidades provinciales cuyas resoluciones tienen mérito suficiente para el cierre y traslado de las partidas existentes sobre el predio en los Registros Públicos, así como para su cancelación e inscripción de la propiedad en el Registro de Predios de la SUNARP.

Conforme lo prescribe el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" aprobado por el art. 56 del D.A. 006-2006 "Mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio los poseedores de un predio matriz o de un lote individual adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión por un plazo de diez (10) o más años, cumpliendo los requisitos que establece la Ley y el Reglamento" (Ejercer la posesión continua, pacífica y pública; y como propietario – art. 58).

Por parte el numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria y Final del D.S. N° 008-2007 VIVIENDA Reglamento de la Ley 28923. Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos prescribe que los expedientes administrativos de prescripción adquisitiva de dominio (...) se tramitarán ante las



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Municipalidades Provinciales.

El procedimiento N° 145 del TUPA institucional indica que para efectos de la Prescripción Adquisitiva se requiere de la siguiente documentación:

1. *Solicitud adjuntando copias simple de DNI.*
2. *Inspección Ocular.*
3. *Declaración Jurada de acuerdo al numeral 84.2 del Art. 84 D.S. N° 006-06-Vivienda*
4. *Pago de derecho de prescripción adquisitiva de dominio según tasación establecida por CONATA (no vigente).*
5. *Planos de ubicación perimétrico firmado por profesional CIP, CAP*
6. *Memoria descriptiva*
7. *Planos visados por la Sub. Gerencia de Desarrollo Urbano*
8. *Medios probatorios acreditando el ejercicio de posesión continua y pacífica en un periodo no menor de 10 años*
9. *Documentación probatoria en original públicos o privados de transferencia de posesión u otros*
10. *Copia Literal del Inmueble que se pretende preescribir.*
11. *Autovalúos al día*
12. *Recibos de luz y/o agua*
13. *Certificado de numeración de finca y nomenclatura*
14. *Pago de derecho*

Que, tratándose de la hipótesis de la llamada Prescripción Adquisitiva de Propiedad Extraordinaria, prevista en el primer párrafo del art. 950 del C.C., para efectos de acceder a la pretensión, el actor debe probar la concurrencia de dos requisitos: 1) la posesión continua, pacífica y pública sobre el bien inmueble y como propietario; y 2) por un período ininterrumpido de 10 años.

Que, conforme a lo prescrito en el art. 113° incs. 6) de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, todo escrito que se presente ante cualquier entidad, debe contener la relación de documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA de cada institución.

De la evaluación preliminar del expediente en mención se observa que se ha omitido en la presentación de la Copia Literal del inmueble que se pretende prescribir o en su caso constancia catastral expedido por la SUNARP a fin de identificar al propietario de lote o si este está dentro de un área de mayor extensión.

Que, conforme al art. 125 numeral 125.1 de la Ley 27444, concordante con el art. 125.4 del reglamento de la Ley 29415, los requisitos de admisión de un documento que no pueden subsanarse de oficio, deben ser comunicados al administrado para su subsanación, dentro del plazo de dos días; agregando el numeral 125.4 que en caso de que no ocurra la subsanación se considerará como no presentada la solicitud.

Estando a las atribuciones conferidas en el art. 20° inc. 28) y 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en Prolongación Libertad N° 203 – Mz. B, Lt. 02, de la ciudad de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, promovido por doña Nora Angélica Poémape Vargas, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar un plazo de dos días que correrán desde el día siguiente de la notificación de la presente decisión a la doña Nora Angélica Poémape Vargas a fin de que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.